ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE BASES DE DATOS CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA Y CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S.

SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA, institución privada, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con el NIT **891.480.071-4**, representada en este acto por su Directora Ejecutiva **ANA MARÍA CUARTAS SALDARRIAGA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.138.890, quien para los efectos del presente Acuerdo se denominará **LA SMP** o **PARTE REVELADORA**.

CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT **901.387.233-9**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA HOYOS CORREA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.061.783, quien para los efectos del presente Acuerdo se denominará **LA PARTE RECEPTORA**.

Los suscritos, se denominarán conjuntamente como "**LAS PARTES**", quienes en el ejercicio pleno de su voluntad y siendo plenamente capaces, han decidido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **LA SMP** es una entidad de derecho privado, de carácter civil, con Personería Jurídica, con patrimonio propio distinto a los bienes del Estado, sin ánimo de lucro, de índole eminentemente cívica, benéfica, apolítica y de duración indefinida, la cual tiene como objeto social fomentar el civismo, la cultura en todas sus manifestaciones, la recreación popular, la defensa del medio ambiente, y el embellecimiento y ornato de la ciudad.

2. Dentro de los propósitos principales de **LA SMP** está la promoción de iniciativas, proyectos y planes de ciudad que pretendan el desarrollo cívico, social, cultural, económico y ambiental, asegurando coherencia y visión de largo plazo; teniendo como una de sus líneas de acción el articular al sector empresarial, la academia, el Estado, tercer sector y la comunidad organizada para aportar al desarrollo regional de largo plazo.

3. La Gobernación de Risaralda y **LA SMP** tienen suscrito un convenio cuyo objetivo es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar y desarrollar un programa dirigido al fortalecimiento del sector artesanal del departamento de Risaralda bajo la marca Artesanías de Risaralda.

4. Dicho proyecto busca fortalecer la cadena de valor del sector artesanal en todos los eslabones, desde la formación de los artesanos, el diseño de los productos, hasta la comercialización en la tienda física, siendo un proyecto de gran relevancia para **LA SMP** toda vez que contribuye al fortalecimiento del sector artesanal.

5. **LA PARTE RECEPTORA** prestará sus servicios profesionales a **LA SMP** como apoyo en el fortalecimiento de la actividad artesanal a través de estímulos enfocados en ayudas para la fabricación y el desarrollo de prototipos y productos en las comunidades indígenas del Departamento de Risaralda bajo la marca "Artesanías de Risaralda".

6. De conformidad con el proyecto "Artesanías de Risaralda" **LA PARTE REVELADORA** suministrará y compartirá bases de datos con información de diversos artesanos y beneficiarios del proyecto a **LA PARTE RECEPTORA.**

En virtud de las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato de servicios profesionales se regirá por siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente acuerdo **LA PARTE RECEPTORA** se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información contenida en las bases de datos propiedad de **LA SMP** o propiedad de terceros sobre las cuales **LA SMP** realiza el tratamiento en virtud de Responsable y/o Encargada, y a las cuales **LA PARTE RECEPTORA** tenga acceso en virtud de su relación con **LA SMP.** En consecuencia, **LA PARTE RECEPTORA** se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

SEGUNDA. LA PARTE RECEPTORA en ejecución del contrato de prestación de servicios se convierte en encargado del tratamiento, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes según lo establecido para el efecto en la ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la política de tratamiento de datos personales de **LA SMP** y demás normas que regulan la materia.

TERCERA. NO OBLIGATORIEDAD: Este Acuerdo no obliga a **LA SMP** por sí sola, a dar a conocer información contenida en las bases de datos que posea, sea o no considerada confidencial.

CUARTA. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES hacen extensiva esta obligación a sus trabajadores, dependientes, personas, terceros relacionados y/o a cualquier persona natural y jurídica bajo su cargo que tenga acceso a la información confidencial, asumiendo de manera solidaria la responsabilidad por el incumplimiento en que aquellos incurran respecto de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo. Con base en ello, **LAS PARTES** se obligan a que sólo permitirán el acceso a la Información Confidencial a los empleados o contratistas que previamente hayan suscrito acuerdos de confidencialidad.

Así mismo, **LA PARTE RECEPTORA** se compromete a utilizar la Información Confidencial únicamente para el propósito previsto en este Acuerdo.

LA PARTE RECEPTORA no podrá copiar, alterar, modificar, registrar, reducir, ni cambiar la información confidencial, excepto cuando sea estrictamente necesario y se cuenta con la autorización previa de **LA PARTE REVELADORA.**

LA PARTE RECEPTORA entiende y reconoce que, en el evento de que revele información confidencial, **LA SMP** podrá iniciar acciones legales y penales en su contra, de conformidad con los delitos establecidos en el Código Penal colombiano, siempre que ello sea legalmente procedente.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

PARTE RECEPTORA:

1. La Información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, no puede ser utilizada por **LA PARTE RECEPTORA** en detrimento de **LA SMP** o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo o en contratos vigentes existentes entre las partes en los que exista el acceso a estas bases de datos, ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad o de aquellos contratos.

2. **LA PARTE RECEPTORA** no distribuirá, publicará o divulgará la información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada.

3. **LA PARTE RECEPTORA** informará a cada uno de los representantes que reciben Información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo, e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado de la información confidencial.

4. Toda información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, sea confidencial o no, seguirá siendo propiedad exclusiva de **LA SMP** y la misma será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de la parte propietaria o al momento de la terminación del presente acuerdo. Así mismo, **LA PARTE RECEPTORA** destruirá o eliminará la Información Confidencial recibida bajo el presente Convenio. No obstante, la Información Confidencial que no haya sido devuelta, destruida o eliminada, así como sus reproducciones continuarán siendo confidenciales, salvo que sea catalogada como Información excluida, por razones diferentes al incumplimiento del presente Convenio.

5. **LA PARTE RECEPTORA,** además de las obligaciones aquí establecidas, deberá cumplir con las disposiciones preceptuadas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **LA SMP,** la cual **LA PARTE RECEPTORA** declara conocer, así como de las demás políticas y manuales internos implementados por la Entidad en materia de Datos Personales.

6. En caso de que **LA PARTE RECEPTORA,** tenga acceso a las bases de datos de terceros a los cuales **LA PARTE REVELADORA** tenga acceso en calidad de ENCARGADO, deberá cumplir además con las disposiciones preceptuadas en la Política de Tratamiento de Datos Personales del RESPONSABLE y el contrato de transferencia de bases de datos que a tal efecto suscriba **LA SMP.**

7. En caso de asignar clave de acceso a las bases de datos, es responsabilidad de **LA PARTE RECEPTORA**, cualquier uso que dé a la clave que le sea suministrada para el acceso a las bases de datos objeto de este acuerdo, la cual no podrá ser transferida o revelada a terceros bajo ningún motivo, teniendo igualmente carácter CONFIDENCIAL. Así mismo, **LA PARTE RECEPTORA** deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el mal uso o el conocimiento de esta por parte de terceros, incluyendo sus compañeros de trabajo.

En caso de pérdida, olvido o exposición a terceros de la clave, deberá comunicarlo de manera inmediata a **LA PARTE REVELADORA** para que ésta proceda en consecuencia.

PARTE REVELADORA:

1. La **PARTE REVELADORA** podrá realizar verificaciones periódicas para asegurar que **LA PARTE RECEPTORA** cumple estrictamente con todas las disposiciones establecidas en este Acuerdo de Confidencialidad. Esto incluye sin limitarse a auditorías, revisiones de procedimientos y la solicitud de informes periódicos sobre el manejo de la información confidencial.

2. La **PARTE REVELADORA** podrá tomar las medidas razonables y necesarias para prevenir que terceros no autorizados intenten acceder a la información confidencial. Esto incluye la implementación de protocolos de seguridad, claves de acceso, acceso restringido y la utilización de tecnología adecuada para proteger los datos.

3. La **PARTE REVELADORA** puede, a su discreción, revelar las bases de datos a **LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA**, en virtud del Convenio para el fortalecimiento del sector artesanal del departamento de Risaralda bajo la marca Artesanías de Risaralda, caso en el cual deberá verificar el adecuado uso de los datos.



SEXTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES reconocen que el incumplimiento de este Acuerdo podría causar un perjuicio irreparable a **LA SMP**, por ello **LAS PARTES** podrán tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar cualquier incumplimiento del Acuerdo o la utilización de la Información Confidencial.

LA PARTE RECEPTORA saldrá a la defensa y mantendrá indemne a **LA PARTE REVELADORA** frente a cualquier reclamación, proceso, gasto, costo, daño, pérdida y cualquier otro tipo de responsabilidad en la que incurra **LA SMP** debido a cualquier incumplimiento de **LA PARTE RECEPTORA**.

En el evento de divulgación o uso no autorizado de Información Confidencial, ocurrida por revelaciones o actos negligentes en la custodia de la información que haga **LA PARTE RECEPTORA** ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir a **LA SMP** en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información.

SÉPTIMA. PROPIEDAD: LA PARTE RECEPTORA por este acto acusa recibo y acuerda que las bases de datos de **LA SMP** son propiedad exclusiva de ésta, y que se revelan únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo de los temas de que trata este Acuerdo o los demás contratos existentes entre las partes.

La Información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, que **LA PARTE REVELADORA** divulgue a **LA PARTE RECEPTORA** y todos sus derechos respecto de dicha Información Confidencial continuarán siendo propiedad de **LA SMP.** Ni el presente Convenio ni la transferencia de Información Confidencial en virtud del mismo, se interpretarán como el otorgamiento de una licencia o derechos con respecto a la Información Confidencial.

La información confidencial de **LA PARTE REVELADORA** deberá ser tratada como tal y resguardada bajo este aspecto por **LA PARTE RECEPTORA**, durante el término que se fija en el presente acuerdo a partir de la fecha en que se entregue la información.

OCTAVA. CUSTODIA: LA PARTE RECEPTORA garantiza que aplicará las medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial y acepta que protegerá esta información confidencial, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.

Se conviene que toda esta información confidencial sea guardada por **LA PARTE RECEPTORA** en un lugar con acceso limitado únicamente esta.

LA PARTE RECEPTORA adoptará todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados, o de terceros que involucre en la ejecución de las actividades encargadas y para lo cual fue entregada la información, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente Convenio.

NOVENA. PERJUICIOS POR VIOLACIÓN AL PRESENTE ACUERDO: El incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad dará derecho a **LA SMP** para iniciar en contra de **LA PARTE RECEPTORA** las acciones penales, civiles y en general las que sean necesarias para reclamar el resarcimiento de los perjuicios causados, así como una cláusula penal. Esta cláusula penal se causará por el solo hecho del incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad, sin perjuicio de que **LA SMP** reclame los perjuicios efectivamente causados por el incumplimiento de este acuerdo por parte de **LA PARTE RECEPTORA**.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes convienen pactar como sanción pecuniaria, una suma equivalente a **TREINTA (30) SMLMV** al momento del hecho generador, en caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, valor que deberá pagar **LA PARTE RECEPTORA** a favor de **LA SMP.**

DÉCIMA PRIMERA. NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS: La entrega de información contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente propiedad de las bases de datos, marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información, sea confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno entre las partes.

Este Acuerdo de Confidencialidad debe beneficiar y comprometer las partes y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título.

DÉCIMA SEGUNDA. CONCORDANCIA CON LA LEY: Cada parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenes, reglas y regulaciones de todos los entes gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, autoridades, juntas directivas o comisiones que tengan jurisdicción en lo relativo a las conversaciones y el uso de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato, para la administración que sea firmada,

o sus derivados, o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia o su terminación, **LAS PARTES** buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir a los mecanismos de conciliación, para ello dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Si no hubiera arreglo entre **LAS PARTES**, de común acuerdo convienen que la controversia será resuelta a través de los mecanismos de conciliación, que tendrá lugar en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. De persistir sus diferencias y no llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** quedarán en libertad de ejercer cualquier acción judicial por la vía ordinaria.

DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES VARIAS:

(a) Legislación aplicable y domicilio: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Pereira (Colombia), y el Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

(b) Vigencia de las Obligaciones: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo estarán vigentes hasta la terminación del mismo.

(c) Copias: Este Acuerdo consta de dos ejemplares de un mismo original, cada una de ellas con el mismo tenor.

(d) Disposiciones Inválidas: Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este Acuerdo deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre sí para reemplazar la disposición nula, ilegal, prohibida o ineficaz por una legal que produzca los mismos efectos que se derivan de la disposición declarada nula, ilegal, prohibida o ineficaz.

DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN: Este Acuerdo estará vigente durante todo el tiempo que exista la relación contractual y por cinco (5) años más, a partir de la terminación de la ejecución del último contrato entre las partes.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que se deba intercambiar entre **LAS PARTES** en la ejecución de este contrato, por correo, por fax o vía e-mail, serán remitidas a las siguientes direcciones:

LA SMP

Dirección: Cra 9 No 36-43. Ed Comité de Cafeteros - Pereira (Risaralda).
Teléfono: (6) 3340727.
E-mail: subdireccion@smpereira.org

EL CONTRATISTA

Dirección: Carrera 3 No. 23 – 56, Pereira (Risaralda)
Teléfono: 3105140346
E-mail: camilo.santacoloma@me.com

DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN: LAS PARTES no podrán transferir, ceder o delegar sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra **PARTE.**

Todas las obligaciones contenidas en este Acuerdo se extenderán y serán de obligatorio cumplimiento para las partes de este Acuerdo y sus respectivos sucesores, cesionarios y representantes debidamente autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. DATOS PERSONALES: LAS PARTES mutuamente autorizan a la otra PARTE a incorporar los datos personales que se consignen en este documento en sus respectivas bases de datos y ejercer el tratamiento de estos de acuerdo a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, que en todo caso no tendrán finalidad distinta que la de: dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Acuerdo, cumplir con el objetivo definido en los antecedentes y el objeto del presente documento, informar sobre nuevos requerimientos, evaluar los niveles de servicio recibidos, realizar procesos de control y registro contable de las obligaciones contraídas, realizar el cumplimiento de normas fiscales, contables y tributarias.

Cuando se pretenda el tratamiento de datos personales de terceros, se debe solicitar su autorización previo al ingreso a las bases de datos. Igualmente, **LA PARTE RECEPTORA** no podrá utilizar datos personales de terceros para ejecutar actividades que no hayan sido autorizadas por **LA SMP** y entiende que la información personal siempre será información confidencial. Igualmente entiende que el tratamiento de datos personales es una actividad regulada por la ley y que su uso malintencionado e ilegal conduce a acciones penales, civiles y administrativas.

DÉCIMA NOVENA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La obligación de confidencialidad establecida en este Acuerdo no será aplicable en los siguientes casos:

1. Que la Información Confidencial haya sido o sea de dominio público sin violación de este acuerdo.

2. Que posteriormente a su revelación por **LA SMP**, la Información Confidencial sea legalmente recibida por **LA PARTE RECEPTORA** de un tercero que tenga derechos para distribuir la información.

3. Si **LA SMP** ha autorizado por escrito y previamente la divulgación o utilización de la información por terceros.

4. Si la Información Confidencial debe ser revelada y/o divulgada en cumplimiento de una ley, decreto, sentencia u orden de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

   En este caso, **LA PARTE RECEPTORA** (quien pretende compartir la información con terceros ajenos a este Acuerdo) se compromete a avisar a **LA SMP** una vez haya tenido conocimiento de esta obligación, para que **LA SMP** pueda tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial. Además, **LA PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. En el evento de presentarse oposición a la orden de la autoridad competente y que la misma no prospere,

LA PARTE RECEPTORA proporcionará tan sólo aquella porción de la Información Confidencial a que está legalmente obligada, y ejercerá un esfuerzo razonable para obtener seguridad de que la información suministrada será tratada de manera privada y confidencial.

VIGÉSIMA. ACUERDO TOTAL: Este documento representa el Acuerdo total entre las y puede modificarse únicamente por escrito por todas las partes del presente Acuerdo de Confidencialidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO: El presente Acuerdo requiere para su perfeccionamiento, validez y posterior ejecución la firma de **LAS PARTES.**

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pereira a los quince (15) días del mes de enero del 2025.

POR LA SMP **SOCIEDAD DE MEJORAS DE PEREIRA**	**POR EL CONTRATISTA** **CONSTRUYENDO FUTURO Y ESPACIOS S.A.S.**
ANA MARÍA CUARTAS S. C.C. 42.138.890 Directora Ejecutiva	**CLAUDIA HOYOS CORREA** C.C. 42.061.783 Representante Legal